



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2025-05177119- -APN-DGDAGYP#MEC // Da por aprobado el adelanto en concepto de Precio FET

VISTO el Expediente N° EX-2025-05177119- -APN-DGDAGYP#MEC, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, las Resoluciones Nros. 119 de fecha 12 de diciembre de 2024 y 13 de fecha 23 de enero de 2025, ambas de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, establece las pautas para la distribución de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, conforme lo dispuesto por su Artículo 28, con imputación a los fines indicados en los Artículos 12, inciso b) y 29, inciso a).

Que por las Resoluciones Nros. 1.102 de fecha 28 de diciembre de 1994, 151 de fecha 30 de marzo de 1995 y 152 de fecha 30 de marzo de 1995, todas de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 166 de fecha 28 de marzo de 2005, 171 de fecha 28 de marzo de 2005, ambas de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y 846 de fecha 12 de noviembre de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobaron los Patrones Tipos de Calidad para la Comercialización de los tabacos VIRGINIA, CRIOLLO CORRENTINO, BURLEY, CRIOLLO MISIONERO, CRIOLLO CHAQUEÑO y CRIOLLO ARGENTINO, respectivamente.

Que la Resolución N° 119 de fecha 12 de diciembre de 2024 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA establece el Inicio de Acopio de la Campaña 2024-2025.

Que por la Resolución N° 13 de fecha 23 de enero de 2025 de la referida Secretaría, se aprobó el Monto Anual de la Campaña 2024-2025 para su distribución entre los productores tabacaleros de las Provincias de CATAMARCA, CORRIENTES, JUJUY, MISIONES, SALTA, TUCUMÁN y del CHACO, con imputación a los fines establecidos en el

Artículo 12, incisos b) y c) de la referida Ley N° 19.800.

Que la Resolución General N° 1.817 del 19 de enero de 2005 de la ex -ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, establece la obligatoriedad de consultar la vigencia de la constancia de inscripción de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de adquirentes, locatarios, prestatarios, otorgantes, constituyentes, transmitentes, así como los titulares de actos, bienes o derechos, para el conocimiento de la situación fiscal con relación a los impuestos y/o regímenes que estuvieran a cargo de dicha Administración Federal.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, los Decretos Nros. 3.478 de fecha 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 de fecha 19 de diciembre de 1990, y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por aprobado el adelanto en concepto de Precio FET que, por kilogramo de tabaco abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO, según se detalla en el Anexo que, registrado con el N° IF-2025-11144175-APN-SSERYPYMP#MEC, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Los importes que surgen del mencionado Anexo, deben regir a partir del día 16 de diciembre de 2024 para las clases del “Patrón Tipo” de tabaco VIRGINIA; del día 6 de enero de 2025 para las clases del “Patrón Tipo” de tabaco BURLEY, y del día 13 de enero de 2025 para las clases “Patrón Tipo” de tabaco CRIOLLO MISIONERO; “Patrón Tipo” de tabaco CRIOLLO CHAQUEÑO; “Patrón Tipo” de tabaco CRIOLLO CORRENTINO y “Patrón Tipo” de tabaco CRIOLLO ARGENTINO, correspondientes a la cosecha del año agrícola 2024-2025, según la escala porcentual de la estructura de precios y los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO, como se detalla en el precitado Anexo.

ARTÍCULO 3°.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, no se responsabilizará por pagos a productores que se realicen en concepto de "Importe que Abonará el FET" fuera de los montos estipulados para los tipos y clases de tabaco tipo VIRGINIA, tipo BURLEY y tipos CRIOLLO MISIONERO, CRIOLLO CHAQUEÑO, CRIOLLO CORRENTINO Y CRIOLLO ARGENTINO, según se detalla en el citado Anexo.

ARTÍCULO 4°.- A los efectos del pago a productores del “Importe que Abonará el FET”, establecido en el Artículo 12, inciso b) de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, el organismo provincial competente, deberá verificar en cada instancia de retribución, la vigencia de la inscripción con la tradicional constancia o aquella que pudiera ser obtenida por medios digitales de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) ante la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO, ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, sin cuyo requisito no podrá ser beneficiario del FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

